

LEY 41/1982, DE 7 DE JULIO, SOBRE CONCESION DE DOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS, POR IMPORTES DE 17.398 Y 4.968 MILLONES DE PESETAS, PARA REPONER, A TRAVES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INDUSTRIA, LA ESTRUCTURA FINANCIERA DE LAS SOCIEDADES ESTATALES «ASTILLEROS ESPAÑOLES, S. A.» (AES) Y «ASTILLEROS Y TALLERES DEL NOROESTE, S. A.» (ASTANO), RESPECTIVAMENTE («BOE» núm. 173, de 21 de julio de 1982).

Proyecto de Ley adoptado en el Consejo de Ministros de 20-X-1981 y presentado en el Congreso de los Diputados el 1-XII-1981.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de Mesa de 9-XII-1981.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 244-I, de 19-XII-1981.

Informe de la Ponencia: 3-III-1982.

Dictamen de la Comisión: 21-IV-1982.

Aprobación por el Pleno: 4-V-1982. Texto publicado el 3-VI-1982. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 237.

SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 3-VI-1982.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 261 a), de 3-VI-1982.

Aprobación por el Pleno: 21-VI-1982. Texto publicado el 28-VI-1982. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 164.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo 1.º

Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de junio de 1981 para reponer la estructura financiera de las Sociedades estatales «Astilleros Españoles, S. A.» (AESAs) y «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.» (ASTANO).

Artículo 2.º

a) De 17.398 millones de pesetas a la Sección 20, «Ministerio de Industria y Energía»; servicio 01, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo 7, «Transferencias de capital»; artículo 75, «A Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros»; concepto 752, «Subvención al Instituto Nacional de Industria para mejorar la estructura financiera de "Astilleros Españoles, S. A." (AESAs)».

b) De 4.968 millones de pesetas a la Sección 20, «Ministerio de Industria y Energía»; servicio 01, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo 7, «Transferencias de capital»; artículo 75, «A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros»; concepto 753, «Subvención al

Instituto Nacional de Industria para mejorar la estructura financiera de "Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A." (ASTANO)».

Artículo 3.º

El Presupuesto del Instituto Nacional de Industria quedará modificado de acuerdo con lo expuesto en el artículo 2.º

Artículo 4.º

El mayor gasto público derivado de los créditos extraordinarios que se conceden por el artículo 1.º se financiará con un crédito del Banco de España, que no devengará interés.

Artículo 5.º

La efectiva disponibilidad de los créditos extraordinarios requerirá el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado previa la realización de una auditoría de las Cuentas de Resultados de las Sociedades estatales «Astilleros Españoles, S. A.» y «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 7 de julio de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO
Y BUSTELO